

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00175-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **HEIMAR PEREZ MORALES**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **XIOMARA HENAO TORRES**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **“Letra de Cambio No. 01”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **XIOMARA HENAO TORRES**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **HEIMAR PEREZ MORALES**, la suma DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), por concepto de capital, conforme al **“Letra de Cambio No. 01”**, allegada.

- 1.1. Por los intereses corrientes solicitados, liquidados a la tasa del 1.5%, desde el 17 de marzo del 2021, hasta el 16 de abril de 2021.
- 1.2. Por los intereses moratorios solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el día (17) de abril del año dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
- 1.3. Sobre las costas y agencias en derecho y honorarios, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada LADY BETZABE OJEDA ZAPATA, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ